

CONTRATO No. 04/2016
LICITACION PÚBLICA 02/2016,
DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE
VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO
RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”.
REQUERIMIENTO No. 01/2016.

NOSOTROS: **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,-ISDEM-**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse “El ISDEM o El Instituto”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED], actuando en su concepto de Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse “SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco-cero cero uno-uno; y de Registro de Contribuyente número [REDACTED]; quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO POR LICITACION PUBLICA, CERO DOS/ DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”**. conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- ITEM 1.**El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro Médico Hospitalario, la cantidad de **CIEN MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES (US\$ 100,302.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. Monto incluye el IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Ciento veintiún mil trescientos treinta dólares (\$121,330.00) y cinco cinco seis cero dos: Veintinueve mil ochocientos ochenta dólares, (\$29,880.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante dos pagos, el primero en el mes de

febrero y el segundo en el mes de junio, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ITEMS contratados, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.- **QUINTA: SUMAS ASEGURADAS Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados: a) Para Categoría Uno: Miembros del Consejo Directivo y Gerente General: Mundial, por una suma asegurada de **SETENTA MIL DOLARES**; y b)-Categoría Dos: Personal Administrativo, en todo el territorio nacional y Centro América, Panamá y Belice, por la suma asegurada de **CINCUENTA MIL DOLARES**. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, quien remitirá el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo. **SEPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.-**El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: a)- **Gastos Cubiertos:** El contratista reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios así: 1)-Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras este se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular a domicilio. 2)-Aplicación de anestesia suministrada por un médico o anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3)-Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas, y tomografía axial computarizada SCAN. 4)-Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes. 5)-Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos. 6)-Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad. 7)-Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros

artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8)-Consulta general externa y por especialidades de acuerdo a lo usual, razonable y acostumbrado. 9)-Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.10)-Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente. 11)-Servicio de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados. 12)-Servicio de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación. 13)-Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante. 14)-Servicio de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta cinco mil dólares por persona en el año póliza. 15)-Consumo de oxígeno. 16)-Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice. 17)-Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia. 18)-Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta CUATROCIENTOS dólares. 19)-Enfermedades originadas por epidemias. 20)- Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad. 21)-Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos. 22)-Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de la póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada). 23)-Cobertura para tratamiento quiropráctico hasta un máximo de SETECIENTOS DOLARES. 24)-Hernias de cualquier tipo. 25)-Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA. 26)- Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 27)-Se cubren tratamientos por epilepsia. 28)-Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas. 29)-Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial entendiéndose por grupo inicial los que se detallan en listados adjuntos a la oferta. Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación. 30)-Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio) Cobertura de maternidad: Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea, y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis

meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro. Parto normal: DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES; parto por cesárea: DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES; Aborto patológico: OCHOCIENTOS DOLARES. 31)- Complicaciones en el embarazo como enfermedad. 32)-Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos. 33)-Vómitos perniciosos. 34)-Toxemia de sangre. 35)- Embarazo ectópico. 36)-Eclampsia y preclampsia. 37)-Amenazas de aborto. 38)- Se cubrirá la menopausia y andropausia. 39)-La oferta deberá incluir el servicio de red de proveedores en el cual el asegurado únicamente cancele el coaseguro establecido (incluye: farmacias, hospitales, laboratorios y médicos). 40)-Deberá otorgarse crédito médico hospitalario cuando no se utilice la red de proveedores. 41)- Se deberá otorgar cobertura, bajo los mismos términos y condiciones de la póliza, para todos los miembros del Consejo Directivo que dejen de laborar para la Institución, siempre que sea solicitado por él mismo, éste deberá asumir los costos generados de la prima. 42.-Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas. 43) Reinstalación automática hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJIVAR**, Técnico del Departamento de Recursos Humanos del Instituto; según nombramiento mediante Acuerdo CUATRO del Acta número CUARENTA Y UNO, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total

o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato.

DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS/ DOS MIL DIECISÉIS; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince; c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número SIETE del Acta numero CUARENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó a Seguros del Pacífico, S.A., la Licitación cero dos/dos mil dieciséis; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta; g)- otros documentos que emanaren del presente contrato.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.- De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las

instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta

Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil quince.-

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO

Presidente del ISDEM

LUIS ARMELIO RIVAS AYALA

Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de [REDACTED], comparecen, por una parte, el señor **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su concepto de presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal

podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO-UNO, del Acta número VEINTICINCO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las once horas del día tres de julio del año dos mil quince, mediante el cual se nombra al Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esta fecha. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día tres de julio del año dos mil quince; c)- Certificación de Acuerdo SIETE, del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó la Licitación cero dos/dos mil dieciséis, a Seguros del Pacífico, S.A. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día siete de diciembre de dos mil quince; y por otra parte, el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración del Pacto Social y de las Cláusulas Sociales de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Elias Botto Zúniga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, reuniéndose todas las cláusulas sociales en esta escritura y reenumerándose las mismas, a efecto de que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedaran incorporadas en un solo texto íntegro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo esta escritura el único instrumento

social que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el contrato social de la misma, y en el cual consta que la denominación social es Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que se abrevia Seguros del Pacífico, S.A. o SEPASA, que su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que su duración es indefinida, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al presidente de la Junta directiva, quien durará en sus funciones tres años; b)-Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., del punto número ocho de la Junta General Ordinaria de Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, celebrada en esta ciudad el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, que contiene la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo de tres años, y en el cual el cargo de Presidente se eligió al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, Certificación extendida por la Secretaria de Debates, Licenciada Karen Patricia Safie de Sorkar, el día veinticinco de febrero de dos mil quince, inscrita al número CIENTO CATORCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil quince; c)-Certificación del Punto número ONCE, Varios Número UNO del Acta número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Junta Directiva de la Sociedad, Seguros del Pacífico, S.A., celebrada en esta ciudad el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, extendida por el secretario de la Junta Directiva, Arquitecto Pedro Emilio Silhy Miguel, el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, en la cual se autoriza al señor Oscar Antonio Safie Hasbún, para otorgar Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala; d)- Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, otorgado por don Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgó Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, de Otros Contratos Mercantiles, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un **CONTRATO POR LICITACION PUBLICA, CERO DOS/ DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO:**

“SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- ITEM 1.**El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro Médico Hospitalario, la cantidad de **CIENT MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES (US\$ 100,302.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. Monto incluye el IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Ciento veintiún mil trescientos treinta dólares (\$121,330.00) y cinco cinco seis cero dos: Veintinueve mil ochocientos ochenta dólares, (\$29,880.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante dos pagos, el primero en el mes de febrero y el segundo en el mes de junio, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ITEMS contratados, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.-**QUINTA: SUMAS ASEGURADAS Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados: a) Para Categoría Uno: Miembros del Consejo Directivo y Gerente General: Mundial, por una suma asegurada de **SETENTA MIL DOLARES**; y b)-Categoría Dos: Personal Administrativo, en todo el territorio nacional y Centro América, Panamá y Belice, por la suma asegurada de **CINCUESTA MIL DOLARES**. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, quien remitirá el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo. **SEPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.-**El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: a)-

Gastos Cubiertos: El contratista reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios así: 1)-Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras este se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular a domicilio. 2)-Aplicación de anestesia suministrada por un médico o anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3)-Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas, y tomografía axial computarizada SCAN. 4)-Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes. 5)-Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos. 6)-Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad. 7)-Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8)-Consulta general externa y por especialidades de acuerdo a lo usual, razonable y acostumbrado. 9)-Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.10)-Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente. 11)-Servicio de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados. 12)-Servicio de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación. 13)-Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante. 14)-Servicio de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta cinco mil dólares por persona en el año póliza. 15)-Consumo de oxígeno. 16)-Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice. 17)-Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia. 18)-Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta CUATROCIENTOS dólares. 19)-Enfermedades originadas por epidemias. 20)- Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad. 21)-Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos. 22)-Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de la póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada). 23)-Cobertura para tratamiento quiropráctico hasta un máximo de SETECIENTOS DOLARES. 24)-Hernias de

cualquier tipo. 25)-Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA. 26)- Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 27)-Se cubren tratamientos por epilepsia. 28)-Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas. 29)-Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial entendiéndose por grupo inicial los que se detallan en listados adjuntos a la oferta. Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación. 30)-Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio) Cobertura de maternidad: Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea, y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro. Parto normal: DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES; parto por cesárea: DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES; Aborto patológico: OCHOCIENTOS DOLARES. 31)-Complicaciones en el embarazo como enfermedad. 32)-Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos. 33)-Vómitos perniciosos. 34)-Toxemia de sangre. 35)- Embarazo ectópico. 36)-Eclampsia y preclampsia. 37)-Amenazas de aborto. 38)- Se cubrirá la menopausia y andropausia. 39)-La oferta deberá incluir el servicio de red de proveedores en el cual el asegurado únicamente cancele el coaseguro establecido (incluye: farmacias, hospitales, laboratorios y médicos). 40)-Deberá otorgarse crédito médico hospitalario cuando no se utilice la red de proveedores. 41)- Se deberá otorgar cobertura, bajo los mismos términos y condiciones de la póliza, para todos los miembros del Consejo Directivo que dejen de laborar para la Institución, siempre que sea solicitado por él mismo, éste deberá asumir los costos generados de la prima. 42.-Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas. 43) Reinstalación automática hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJIVAR**, Técnico del Departamento de Recursos Humanos del Instituto; según nombramiento mediante Acuerdo CUATRO del Acta

número CUARENTA Y UNO, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.**- En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.**- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS/ DOS MIL DIECISÉIS; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma

en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince;

c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número SIETE del Acta numero CUARENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó a Seguros del Pacífico, S.A., la Licitación cero dos/dos mil dieciséis;

d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero;

e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato;

f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta;

g)- otros documentos que emanaren del presente contrato.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.- De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.- Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.- Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a:

a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso;

b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION

APLICABLE.- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.-**

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO

Presidente del ISDEM

LUIS ARMELIO RIVAS AYALA

Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.